



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **451-2023** presentada en fecha cinco de los corrientes, por el ciudadano en la que requiere: *“Solicito copia del valúo impreso que le hicieron al inmueble según solicitud*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las diez horas treinta minutos del día seis de los corrientes, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad del peticionante y de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 de la misma Ley, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Valúos de Garantías de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe de dicha Área envió correo electrónico expresando lo siguiente:

“La solicitud de crédito está aprobada a la espera de escriturar, motivo por el cual no se proporciona el informe de valuación...”

Junto a la presente resolución se anexa el correo electrónico impreso antes mencionado.

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71, 72 lit. c) y 73 LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. c) y d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- a) Negar el acceso a la información solicitada por el ciudadano atendiendo la respuesta brindada por el Jefe del Área de Valúos de Garantías.
- b) Entréguese al peticionante la presente resolución junto al correo electrónico impreso, detallado en el romano III).

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información